

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0011/2021
La Paz, 1 de Septiembre de 2021

VISTOS:

El informe INF – DRE - UPTC 0284/2021 de 1 de septiembre de 2021, de venta a Precio Internacional de Gasolina Especial +.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, los incisos e) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señalan, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre ellas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *"e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

Que, de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar, a nombre del Estado, autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: *"Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;"*.

Que, el artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: *"a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno"*.

Que, el artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, a través de la Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26/12/2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003, señala que: *"En caso de*

@ANHBolivia
 @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229980
 Oruro: Calle Ismael Viquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. U. N° 9
 www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0011/2021
La Paz, 1 de Septiembre de 2021

emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial 042-19 de 25/03/2019, se dispuso Reglamentar las Especificaciones Técnicas de Calidad de la Gasolina Base 81.

Que, al efecto mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019 de 11/04/2019, se aprobaron las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0100/2019 de 23/04/2019, se autorizó a YPFB la comercialización de la Gasolina Especial +, conforme a las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +, aprobadas mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2021 de 01 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, entre otros, fijar el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional para el mes de septiembre de la gestión 2021, en Bs/Lt. 8,68 (Ocho 68/100 Bolivianos por Litro) y el Diferencial de Precios de la misma en Bs/Lt. 4,94 (Cuatro 94/100 Bolivianos por Litro).

Que, al efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF – DRE - UPTC 0284/2021 de 1 de septiembre de 2021, concluyó que: *"Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final.*

• En este sentido, considerando que a la fecha está en proceso de elaboración una propuesta de Decreto Supremo respecto a la Normativa que apruebe la metodología específica para el cálculo de un precio internacional para la gasolina especial + para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera, se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (8,68 Bs./Lt.) así como el diferencial de precios (4,94 Bs./Lt.) de la gasolina especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2021 de 01 de septiembre de 2021, conforme a la vigencia de la misma.

• Se considera que dicha medida debe ser aplicada de manera transitoria en tanto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías apruebe el mecanismo para la determinación del precio final internacional de las Gasolinas resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen Vegetal para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera.

• Asimismo, se sugiere evaluar la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29814 publicado el 27 de noviembre de 2008, respecto a: control de la comercialización, facturación, destino del diferencial de precio internacional, comisión sobre el precio final, información y sanciones."



@ANHBolivia



@AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Tel.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Viquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujin, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. 11, N° 9
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0011/2021
La Paz, 1 de Septiembre de 2021

Que, conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, en conformidad a lo referido en el Informe INF-DRE-UPTC 0284/2021 y el Informe DJ-UGJN, 0277/2021 de 1 de septiembre de 2021 corresponde que en apego a lo establecido en el inciso k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, así como lo determinado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2013, con el fin de precautelar el abastecimiento del precitado combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar de esta manera los derechos del consumidor, respetando el principio de continuidad en el suministro de combustibles líquidos, se aplique de manera transitoria el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional y su Diferencial de Precio aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2021 de 01 de septiembre de 2021, con vigencia conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano:

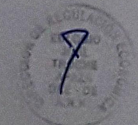
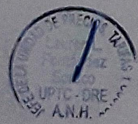
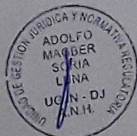
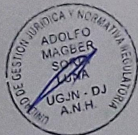
RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2021 de 01 de septiembre de 2021, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial+ Internacional.

SEGUNDO.- El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



[Signature]
Abg. Jenni Adriana Castro Flores
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
DJ - DE
ANH

[Signature]
Ing. Germán Daniel Jiménez León
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 649967 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 18 de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de Febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo